Expediente: 110014189003-2023-01177-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

1- Previo a resolver sobre lo solicitado, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días adecue la solicitud de suspensión, toda vez que, si bien el artículo 161 del CGP no prevé un término máximo para suspender el proceso, lo cierto es, que de acuerdo a los artículos 121 y 317 Ibídem, los tiempos máximos en que debe permanecer un proceso activo para proferir sentencia es de un año e inactivo de dos años. Así que el término por el cual pretende se suspenda este asunto (60 meses más de 5 años), resulta inadecuado.

Por lo anterior, la parte actora deberá adecuar la solicitud.

2- Vencido el termino anterior, regrese el proceso al Despacho, para tener por notificada a la demandada del mandamiento de pago fl.14

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>04 de diciembre de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>43</u>.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b2776c431b858c50174d872a14fffdadf41684b6f1d81cf43db697a5f91b5**Documento generado en 01/12/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica